**ANTEPROYECTO DE LEY DE INCENTIVOS FORESTALES EN EL SALVADOR**

**Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego**

**Marzo 2022**

**DECRETO No \_\_\_\_\_**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 101 del capítulo V Orden Económico de la Constitución de la República de El Salvador, establece: El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
2. Que el artículo 131 numeral 11 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
3. Que la Ley Forestal establece en sus artículos 1 inc. 4, 4 letra c), que se promoverá el funcionamiento de la Comisión Forestal, la promoción del desarrollo tecnológico e industrial de los recursos forestales, incentivos y demás actividades que tiendan a la recuperación y aprovechamiento sostenible de la cobertura arbórea en el territorio nacional; así mismo en el artículo 27, establece que El MAG en consulta con las instituciones pertinentes y los sectores organizados, elaborará, actualizará y gestionará la Ley de Incentivos Forestales, vitales para el incremento del sector forestal, el manejo de bosques naturales y plantaciones forestales, y para propiciar el desarrollo forestal sostenible. Con la finalidad de salvaguardar las inversiones públicas y privadas, la integridad de los ecosistemas. el cumplimiento de los objetivos de proyectos de reforestación y otros de índole forestal, tanto las instituciones públicas como los organismos de cooperación, deberán someter a consideración del MAG las acciones contenidas en sus planes, programas y proyectos.
4. Que de conformidad al artículo 37 numeral 4, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es competencia del Ministerio de Economía procurar el aumento de la producción agroindustrial en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería; relacionado con el numeral 12 del mismo cuerpo normativo, que faculta a este Ministerio a otorgar beneficios a las empresas y asociaciones cooperativas, dedicadas a las actividades industriales, pesqueras y comerciales, en función a los planes de desarrollo del país.
5. Que los bosques del país han sufrido un fuerte deterioro, debido a diferentes factores, principalmente a la alta densidad poblacional quienes necesitan utilizar leña como fuente energética, y madera para la construcción; así como, el crecimiento de la frontera agrícola y ganadera, demandando más terrenos; contribuyendo además a este deterioro la tala ilegal.
6. Que históricamente el sector forestal no ha tenido incentivos permanentes y siendo necesario en el país que la cobertura arbórea se incremente y conserve, es preciso emitir una Ley que fomente el establecimiento, recuperación, manejo, producción y aprovechamiento sostenible de los bosques, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, así como contribuir a la reducción de riesgos a desastres naturales asociados a los efectos de la variabilidad y cambio climático, a través de incentivos económicos.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

**DECRETA la siguiente:**

**LEY DE INCENTIVOS FORESTALES**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO**

**Art. 1.** Esta Ley tiene por objeto crear e implementar el Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible, en adelante también se denominará el Programa, a fin de aumentar la cobertura forestal y el desarrollo socioeconómico del país, mediante la ejecución de proyectos productivos para el manejo y aprovechamiento sosteniblede bosques naturales, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, impulsando el desarrollo de la industria forestal y la comercialización de sus productos.

**OBJETIVOS**

**Art. 2**. La presente Ley contribuirá a mejorar la competitividad de la cadena productiva forestal, a través del fomento de inversiones bajo el enfoque de manejo y uso sostenible del recurso forestal, orientado al cumplimiento de los objetivos específicos siguientes:

1. Promover la participación de comunidades rurales y el sector privado, actores clave para el desarrollo de actividades productivas en el sector forestal.
2. Incrementar la producción y productividad forestal sostenible mediante el manejo de bosques naturales y establecimiento de plantaciones con fines industriales y energéticos.
3. Fomentar la diversificación de especies forestales con alto valor comercial con el propósito de impulsar la pequeña y mediana industria forestal.
4. Dinamizar la economía, a través de inversión pública y privada en el sector forestal, generando empleos e ingresos, al desarrollar actividades de establecimiento y manejo del recurso forestal, industrialización y la comercialización de bienes producidos por el bosque.
5. Contribuir a garantizar los medios de vida, la seguridad alimentaria y la reducción de riesgos a desastres naturales asociados a los efectos de la variabilidad y cambio climático.

**DURACIÓN**

**Art. 3**. La presente Ley permitirá el otorgamiento de incentivos a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la ejecución de los proyectos a que se refieren las modalidades expresadas en el artículo 16 de esta Ley, por un período de 30 años a partir de su vigencia.

El reglamento de la presente Ley definirá los requisitos y procedimientos en cada una de las modalidades a incentivar, los cuales recibirán recursos económicos y servicios en los plazos señalados por la presente Ley.

**ALCANCE**

**Art. 4**. Esta Ley es de carácter especial y su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional.

**CAPITULO SEGUNDO**

**PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**PRINCIPIOS**

**Art. 5**.La aplicación de la presente Ley estará regida por los siguientes principios:

*Enfoque Territorial*: Se concibe como el proceso de transformación o aceleración de la dinámica de desarrollo del territorio, a través de una distribución y localización ordenada de las actividades productivas, acordes con el potencial de sus recursos naturales y de las capacidades de su población, que sean flexibles e integrales y que incluyan activamente a sus pobladores, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo

*Responsabilidad Compartida*: Señala que la tarea de protección ambiental, así como, las obligaciones que de ella se derivan no recaen exclusivamente sobre un sujeto determinado, sino sobre todos aquellos actores, públicos y privados, implicados de un modo u otro en tal función.

*Sostenibilidad*: Se refiere a que la actividad forestal, la orientación de las inversiones, el desarrollo de la tecnología y la gestión institucional, estén en armonía y mejor en el potencial de los recursos forestales, para satisfacer las necesidades de las presentes generaciones, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones.

**DEFINICIONES**

**Art. 6**. Para los efectos de la presente Ley, en complemento a las señaladas por la Ley Forestal, se establecen las siguientes definiciones:

*Plantaciones forestales con fines industriales*: Rodales forestales en los que se implementan proyectos con el objetivo principal de producir madera de aserrío o materia prima para abastecer a la industria forestal.

*Plantaciones forestales con fines energéticos*: Rodales forestales que establecen proyectos con el objetivo principal de producir biomasa para combustible.

*Proyecto productivo:* Conjunto de elementos, actividades y prácticas medibles relacionadas con los aspectos técnicos, financieros y ambientales, que se programan para manejar y aprovechar racionalmente los recursos forestales y obtener de ellos los productos y servicios necesarios para el desarrollo de la sociedad.

*Rodales Semilleros:* Grupo de árboles de la misma especie, donde predominan árboles fenotípicamente aceptables y donde han sido eliminados los ejemplares morfológicamente no deseables, el cual es manejado técnicamente para aumentar la cantidad y calidad de las semillas producidas.

*Sistemas silvoagrícolas*: Uso y manejo sostenible del suelo que combina árboles o leñosas y cultivos agrícolas, ya sean anuales o perennes, en un área común.

*Sistemas silvopastoriles:* Uso y manejo sostenible del suelo que combina árboles y pastizales para sostener la producción animal, en un área común.

**CAPÍTULO TERCERO**

**AUTORIDAD COMPETENTE Y ADMINISTRATIVA PARA EL FOMENTO AL**

**DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE**

**AUTORIDAD COMPETENTE**

**Art. 7.** La autoridad competente de la aplicación y administración del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible es el Ministerio de Agricultura y Ganadería en adelante MAG, el cual conformará dos comités: el Comité de Dirección y el Comité Técnico.

**COMITÉ DE DIRECCIÓN**

**Art. 8**. El Comité de Dirección del Programa estará integrado por un representante titular o su delegado de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b) Ministerio de Economía.

c) Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, en adelante DGFCR del MAG.

El representante titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado, actuará como presidente de dicho Comité y el representante titular de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego o su delegado, se desempeñará como secretario de este Comité.

**FUNCIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN**

**Art. 9**. El Comité de Dirección del Programa será responsable de:

1. Elaborar y proponer la aprobación del Reglamento de la presente Ley, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 32 de esta Ley.
2. Elaborar e implementar el Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.
3. Conocer y aprobar el Plan Estratégico y los Planes Operativos Anuales del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.
4. Proponer políticas administrativas y financieras para la ejecución eficiente del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.
5. Apoyar la creación y administración del Fondo para el Desarrollo Forestal Sostenible de El Salvador.
6. Aprobar los parámetros de evaluación de proyectos sometidos al Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.
7. Ratificar u observar los proyectos propuestos por el Comité Técnico, sometidos al Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.

**COMITÉ TÉCNICO**

**Art. 10**. La orientación de los aspectos técnicos del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible estará a cargo del Comité Técnico. Este comité estará conformado por el representante titular o su delegado de las siguientes instituciones:

1. Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del MAG.
2. Banco de Fomento Agropecuario.
3. Dos representantes del Sector Privado, electos por la Comisión Forestal de entre sus miembros.

El representante titular de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, o su delegado, actuará como presidente de dicho Comité, y será electo el secretario de entre los restantes miembros por votación de mayoría simple.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Art.11**. El Comité Técnico del Programa dará seguimiento a las actividades en las siguientes áreas:

1. Organización y levantamiento del Estudio de Línea de Base.
2. Diseño y elaboración de la planificación estratégica y operativa anual.
3. Diseño e implementación del sistema de planificación, monitoreo, evaluación y sistematización.
4. Implementación de las políticas administrativas y financieras para la ejecución eficiente del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.
5. Definición y aplicación de los parámetros de evaluación de proyectos sometidos al Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.
6. Verificación, validación y aplicación de los criterios de evaluación técnica, financiera y ambiental de los proyectos sometidos al Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.
7. Recomendación al Comité de Dirección de la aprobación de los proyectos sometidos al Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.
8. Apoyo técnico y administrativo para la creación e implementación del Fondo para el Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible de El Salvador.
9. Evaluar anualmente el desempeño físico y financiero del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.
10. Realizar procesos de contratación de servicios profesionales a los que se refiere el artículo 14 letra b de esta Ley.
11. Otras que el Comité de Dirección del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible, estime necesarias.

**CONVOCATORIA Y TOMA DE DECISIONES**

**Art.12**. La convocatoria para las sesiones de trabajo de los respectivos Comités, será realizada por el representante titular o su delegado, con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación y extraordinariamente con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación. El quórum para sesionar válidamente será de mayoría simple.

En caso de no alcanzar el quórum mínimo en la primera convocatoria, se convocará para la segunda, dos (2) días hábiles posteriores y se tomarán decisiones con los miembros que estuvieren presentes las cuales serán vinculantes.

Los representantes titulares y sus delegados integrantes de los Comités referidos en este capítulo, ocuparán su puesto mientras duren en sus cargos y tendrán reuniones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario, dejando constancia de lo actuado en el acta correspondiente que para este fin llevarán los Comités antes mencionados.

Si hubiere cambio de denominación en los miembros integrantes de los Comités, su representatividad permanecerá inalterable.

Los Comités mencionados en los Art. 8 y 10, tomarán las decisiones por mayoría simple, a razón de un voto por miembro y en caso de empate, el Ministerio de Agricultura y Ganadería cuando se refiere al Comité de Dirección; y la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del MAG, en el caso del Comité Técnico; quienes, según el Comité referido, como ente coordinador tendrá voto calificado. En ausencia del representante titular, su delegado tendrá voz y voto.

**TITULO SEGUNDO**

**INCENTIVOS FORESTALES**

**CAPITULO PRIMERO**

**PROMOCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INCENTIVOS PARA EL FOMENTO FORESTAL SOSTENIBLE**

**PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA**

**Art. 13**. El Comité de Dirección del Programa, en cooperación con el sector gubernamental, sector privado, municipalidades, asociaciones de desarrollo comunal y de la sociedad civil, contribuirá en el proceso de divulgación de los incentivos, con el propósito de facilitar el acceso y uso de los mismos que otorga esta Ley.

**TIPO DE INCENTIVOS**

**Art. 14**. Los incentivos objeto de esta Ley son de tipo económico para el desarrollo de proyectos productivos, estableciendo dos categorías; en efectivo y en especie, según el siguiente detalle:

1. En efectivo, para cubrir un porcentaje de los costos de establecimiento y mantenimiento, según las modalidades y proyectos indicados en el Art. 17 de esta Ley.
2. En especie, a través de servicios profesionales contratados para la formulación de propuesta de proyectos productivos y de protección, que demuestren la factibilidad técnica, económica y ambiental para el manejo forestal y la generación sostenible de productos forestales; y los servicios de asistencia técnica y capacitación en la fase de implementación, asegurando el manejo, la productividad y aprovechamiento forestal sostenible.

Los términos y condiciones relacionados con el porcentaje, plazo y otros aspectos del otorgamiento de los incentivos del Programa Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible, según modalidad, serán formulados por un Equipo Técnico designado por la DGFCR del MAG; con apoyo del Comité Técnico. Los términos y condiciones elaborados, serán revisados y aprobados por el Comité de Dirección; los cuales se incorporarán al Reglamento de la presente Ley.

Los incentivos en forma de servicios técnicos profesionales serán financiados por el Fondo para el Desarrollo Forestal Sostenible de El Salvador, por medio de la contratación de servicios profesionales externos, con base en lo establecido en el Art. 30, literal b) de esta Ley.

**APLICACIÓN DE INCENTIVOS**

**Art. 15**.El Estado otorgará incentivos según lo establecido en el Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible, por medio del Ministerio de Hacienda; los cuales serán entregados a las personas naturales o jurídicas del sector forestal, según las modalidades y proyectos a incentivar expresadas en el Art. 17 y el plan de otorgamiento de incentivos indicado en el Art. 24 de esta Ley.

Los titulares de los proyectos a beneficiar con los incentivos serán:

1. Persona natural o jurídica legalmente constituida, propietarias de tierras; con o sin cobertura vegetal.
2. Asociaciones de productores y Asociaciones de desarrollo comunal con personalidad jurídica reconocida; vinculadas a la actividad forestal y agroforestal, propietarias de tierras, con o sin cobertura vegetal
3. Municipalidades y/o Asociaciones de Municipalidades legalmente constituidas; propietario de tierras; con o sin cobertura vegetal.

No deberá otorgarse incentivos a aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Tierras usurpadas u ocupadas sin justo título.
2. En bosques y plantaciones forestales que estén siendo beneficiados por otros incentivos forestales otorgados por el Estado.
3. En Áreas Naturales Protegidas y bosques salados.
4. En Sistemas Agroforestales de café y cacao ya establecidos.
5. Bosques y Plantaciones que hayan sufrido incendios forestales cuya ocurrencia sea atribuida al propietario.
6. Aquellas personas que estén siendo procesadas o condenadas por tala de árboles sin autorización.

**PRESUPUESTO ANUAL DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS**

**Art. 16**.El Estado destinará anualmente una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, para otorgar los incentivos forestales contemplados en esta Ley, equivalentes a un monto no menor al 1% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado.

**MODALIDADES Y PROYECTOS A INCENTIVAR**

**Art. 17**.Las modalidades y proyectos a incentivar por esta Ley serán las siguientes:

1. Manejo de bosques naturales; incluye proyectos de manejo de bosques con fines de producción, de protección de fuentes de agua, y producción de semillas forestales.
2. Establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales; considerando proyectos de plantaciones con fines industriales, energéticos y rodales semilleros.
3. Establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales; considerando proyectos de sistemas silvoagrícolas y silvopastoriles.

El reglamento de esta Ley definirá las características generales de los proyectos que califican dentro de estas modalidades, así como los criterios y parámetros técnicos para su formulación, evaluación y aprobación.

Los bosques naturales, plantaciones forestales y los sistemas agroforestales incentivados al amparo de esta Ley deberán inscribirse en el Registro Forestal, según el Art. 14 de la Ley Forestal.

**ÁREA MÁXIMA PARA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS**

**Art. 18.** Para obtener los incentivos forestales contenidos en esta Ley, se establece que el área máxima será de sesenta (60) hectáreas por persona natural o jurídica.

**FOCALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN CON LOS INCENTIVOS**

**Art. 19**.El Comité de Direccióndel Programa podrá focalizar la aplicación territorial de los incentivos que se deriven de la presente Ley, tomando en consideración los siguientes criterios:

1. Factibilidad técnica para el establecimiento de plantaciones con fines industriales y energéticos.
2. Oportunidad de dinamizar la economía por medio de la generación de empleo e ingresos.
3. Recuperar e incrementar la cobertura arbórea nativa.
4. Contribuir a la reducción de la vulnerabilidad a los efectos de la variabilidad y cambio climático.

**PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS A INCENTIVAR**

**Art. 20.** Para ser beneficiario de los incentivos establecidos por esta Ley, el interesado deberá presentar al Comité Técnico una solicitud acompañada de la fotocopia de los documentos legales, debidamente certificados por notario, de la persona natural o jurídica, y el perfil de proyecto productivo, según los formatos proporcionados por el MAG, considerando una o varias de las modalidades establecidas en el Art. 17 de esta Ley.

El Comité Técnico, verificará la aplicación de los criterios desde la solicitud, documentación y el perfil del proyecto además de la evaluación técnica, financiera y ambiental. Si éste es viable desde el punto de vista legal y técnico, dará su Visto Bueno, y tramitará su aprobación ante el Comité Directivo, pudiendo éstas ser ratificadas, observadas o denegadas. De ser aprobadas, se procederá a contratar los servicios profesionales que formularán la propuesta del proyecto a incentivar.

La formulación de la propuesta de los proyectos productivos y de protección, que demuestren la factibilidad técnica, económica y ambiental para la generación de productos forestales, estará bajo la responsabilidad del equipo de profesionales calificados por el MAG; asumiendo los costos de formulación del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible, con base en lo establecido en el Art. 14 b) de esta Ley, constituyéndose este servicio en un incentivo para el desarrollo forestal.

**PROGRAMACIÓN DE INCENTIVOS**

**Art. 21**. El Comité de Dirección del Programa, distribuirá anualmente, de acuerdo a la demanda presentada, los porcentajes del monto total de incentivos, a cada una de las modalidades de proyectos contemplados en la presente Ley, considerando las metas establecidas en el plan estratégico y planes operativos anuales del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.

**MONTOS DE INCENTIVOS**

**Art. 22.** El monto por hectárea a incentivar en cada una de las modalidades de proyectos contempladas por la presente Ley, será determinado por el Comité de Dirección.

Adicional a los montos por hectárea asignados para la producción y protección forestal, el Programa designará recursos para la contratación de servicios de asistencia técnica y capacitación, para la implementación con base en la modalidad y proyecto a incentivar.

El Comité de Dirección del Programa, podrá actualizar cada tres años los montos anuales designados para los proyectos destinados a inversión, de asistencia técnica y capacitación; los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial, posterior a la aprobación del presupuesto general. En el eventual caso que el Comité de Dirección no actualice los montos, continuarán vigentes los de la última publicación, teniendo como límite tres meses después de su vencimiento para emitir la actualización respectiva.

**ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y SERVICIOS DE APOYO DE LOS INCENTIVOS**

**Art. 23.** Por concepto de administración, supervisión y servicios de apoyo, el Ministerio de Hacienda asignará y trasladará anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el equivalente al quince por ciento (15%) del monto total de los incentivos otorgados anualmente, mismo que se hará efectivo en forma simultánea al momento de otorgar el incentivo a los beneficiarios contemplados en la presente Ley. Estos recursos formarán parte del Fondo del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible de El Salvador denominado FODEFORES.

**PLAN DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS**

**Art. 24**.El titular de cada proyecto productivo recibirá incentivos en efectivo, una sola vez, para cada unidad de área y en las modalidades establecidas, según el detalle siguiente:

1. Proyectos de manejo de bosques naturales con fines de producción, hasta por diez (10) años.
2. Proyectos de manejo de bosques naturales con fines de protección de fuentes de agua, hasta por diez (10) años.
3. Proyectos de manejo de bosques naturales con fines de producción de semilla, hasta por cinco (5) años.
4. Proyectos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones con fines industriales, energéticos y rodales semilleros, recibirán incentivos por un (1) año para el establecimiento y hasta por cinco (5) años de mantenimiento, totalizando seis (6) años.
5. Manejo de plantaciones forestales existentes, recibirán incentivos durante cinco (5) años.
6. Proyectos de establecimiento y mantenimiento de los sistemas silvoagrícolas y silvopastoriles, recibirán incentivos durante un (1) año para el establecimiento y hasta por cinco (5) años de mantenimiento, totalizando seis (6) años.

**PAGO DE LOS INCENTIVOS**

**Art. 25.** Los incentivos serán pagados por el Ministerio de Hacienda a los beneficiarios de los incentivados, al contar con la aprobación por parte del Ministerio de Economía, de la resolución técnica emitida el Comité de Dirección del Programa.

**CAPITULO SEGUNDO**

**FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE DE EL SALVADOR**

**CREACIÓN Y OBJETIVO**

**Art. 26.** El MAG, como autoridad competente del Programa, creará el Fondo para el Desarrollo Forestal Sostenible de El Salvador, en adelante FODEFORES, cuyo objetivo es captar y ejecutar fondos para el fortalecimiento institucional del MAG en el área de ordenamiento de los recursos forestales, por medio del establecimiento, manejo, uso adecuado y aprovechamiento sostenible de los mismos.

**FUENTE DE RECURSOS**

**Art. 27**. El FODEFORES será constituido por los recursos económicos y financieros siguientes:

1. Los ingresos provenientes de la administración de los incentivos, contemplados en el Art. 23 de la presente Ley.
2. Donaciones, bonos, créditos o cualquier otro título, otorgado por el Estado, personas individuales o jurídicas, organismos y organizaciones nacionales e internacionales con destino específico para el fomento al desarrollo forestal.
3. Cualquier otro aporte lícito destinado al cumplimiento de las actividades a cargo del FODEFORES.

**ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EXTRAORDINARIA INICIAL**

**Art. 28.** El Ministerio de Hacienda, dentro del presupuesto ordinario de egresos asignará por única vez para el primer año de operaciones del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible, la cantidad de un millón quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$1,500,000.00), distribuidos de la siguiente manera:

1. Quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$500,000.00), para la promoción, información y capacitación sobre los aspectos técnicos, administrativos y legales del programa.
2. Un millón 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$1,000,000.00), para el equipamiento, diseño e instalación de sistemas informáticos adecuados para la actividad forestal, readecuación de instalaciones e implementación de la plataforma técnica, administrativa, de seguimiento y evaluación del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible; para entregar con efectividad los incentivos y generar los resultados e impactos del Programa, él cual se desarrollará en el respectivo Reglamento. .

**ADMINISTRACIÓN**

**Art. 29**. El FODEFORES será administrado por el MAG, a través de los Comités creados para tal fin, según lo indicado en los Art. 8 al 11 de esta Ley; con la representatividad de los sectores público y privado vinculado a la cadena productiva forestal.

**DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FODEFORES**

**Art. 30.** Los recursos que ingresen al FODEFORES, conformarán el presupuesto de funcionamiento del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible, permitiendo desarrollar las siguientes operaciones:

1. Promoción, administración y funcionamiento del programa; incluyendo el equipamiento y la adecuación de instalaciones básicas; con base en lo indicado en el Art. 27 de esta Ley.
2. Contratación de servicios profesionales de apoyo a los beneficiarios del Programa en materia de formulación de propuesta de proyecto a ser incentivado por el Fomento Forestal Sostenible.
3. Asistencia técnica y capacitación para implementar los proyectos incentivados.
4. Investigación técnica y científica para el manejo de bosque y plantaciones forestales.
5. Evaluación técnica, financiera y ambiental de los proyectos sometidos al Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible.
6. Supervisión de las diferentes etapas en la implementación del programa de incentivos.
7. Monitoreo, evaluación y sistematización del programa de incentivos.
8. Cualquier otra función que sea necesaria para dar cumplimiento al objetivo del FODEFORES.

Todos los aspectos normativos relacionados con el FODEFORES serán desarrollados en el Reglamento de la presente Ley.

**TITULO TERCERO**

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

**PRIMACIA DE LA LEY**

**Art. 31.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley, por su carácter especial, prevalecerán sobre cualesquiera otras que la contraríen.

En todo lo que no estuviere previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley Forestal.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**REGLAMENTO**

**Art. 32.** El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería propondrá para su promulgación el reglamento de la presente Ley, elaborado por el Comité de Dirección del Programa de Fomento al Desarrollo Forestal Sostenible, en un plazo no mayor de los noventa (90) días, contado a partir de la vigencia la presente Ley.

**VIGENCIA**

**Art. 33.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_.